

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 31 de julio de 2023. A Despacho con escrito de las partes. Sírvasse proveer.

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ  
Secretario

## **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

**AUTO INTERLOCUTORIO** Nro. 965

RADICACIÓN Nro. 2021-00197-00

Santiago de Cali, treintauno (31) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

Dentro del presente proceso de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, promovido por la señora ERIKA BRILLIT SANCHEZ MARTINEZ, en representación del menor de edad, JUAN JOSÉ ARANGO SANCHEZ, en contra del señor HERNANDO ARANGO FLOREZ, se remite al correo institucional, escrito mediante el cual las partes, manifiestan que han conciliado lo relativo a la cuota alimentaria a favor del menor demandante y a cargo del demandado, de la siguiente forma: "...OCTAVO. Que el señor HERNANDO ARANGO FLOREZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.363.229, se compromete a partir del mes de agosto de 2023, a efectuar el aumento de la cuota alimentaria del menor JUAN JOSÉ ARANGO SÁNCHEZ, a una suma mensual correspondiente a CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$400.000). Junto con tres cuotas extras anuales, en los meses de julio, diciembre y el mes del cumpleaños del menor de edad, el cual, es en el mes de agosto, de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$250.000). NOVENO: Que las sumas expresadas con anterioridad, correspondientes a las cuotas alimentarias del menor y las cuotas extras, deberán ser pagadas por parte del señor HERNANDO ARANGO FLOREZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.363.229, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles a la cuenta de la madre del menor, ERIKA BRILLIT SÁNCHEZ MARTINEZ, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.601.856, que se encuentra en el Banco DAVIVIENDA, cuenta de ahorros No. 0550488411612556. DECIMO: Que las sumas expresadas con anterioridad correspondientes a las cuotas alimentarias del menor y las cuotas extras serán incrementadas anualmente, en el mes de enero de cada año conforme al aumento del Índice de Precios al Consumidor (IPC). "

## **SE CONSIDERA**

La Ley 640 de 2001, que consagra las normas generales de la conciliación, dispone en su artículo 3º que: "La conciliación podrá ser judicial si se realiza dentro de un proceso judicial, o extrajudicial, si se realiza antes o por fuera de un proceso judicial".

Es así como, la conciliación, es un mecanismo alternativo de solución de conflictos, que puede tener lugar dentro o fuera del escenario procesal, a través del cual las partes, de manera voluntaria y mediante la autocomposición, deciden precaver un

litigio o poner término al que se han visto abocados, lo que contribuye en buena medida a la descongestión de los despachos judiciales.

De cara al escrito suscrito por las partes, se observa que determina claramente los puntos de acuerdo sobre el objeto del proceso, este es, la regulación de la cuota alimentaria a favor del menor de edad, JUAN JOSÉ ARANGO SÁNCHEZ, para su aumento, y determinan la forma y período de pago de la misma, ajustándose así al derecho sustancial, además que garantizan el interés superior del infante. Por tanto, se aceptará el escrito presentado y en firme esta providencia, se dispondrá dictar sentencia, conforme a la norma en cita.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** el escrito presentado por las partes, ERIKA BRILLIT SANCHEZ MARTINEZ, en representación del menor de edad, JUAN JOSÉ ARANGO SANCHEZ OSPINA, en contra del señor HERNANDO ARANGO FLOREZ, contentivo del acuerdo a que llegaron sobre el objeto del proceso.

**SEGUNDO: NO REALIZAR** la audiencia inicial programada para el día 2 de agosto de 2023 a las 9:00 a.m.

**TERCERO: DISPONER** que, ejecutoriado esta providencia, vuelva el expediente a Despacho para dictar sentencia.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**



**DIANA KATALINA GÓMEZ OROZCO**  
**JUEZ**

Auto notificado en estado electrónico No. 130

Fecha: 1° de agosto de 2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ  
Secretario